

S.^o Jefe politico superior de esta Provincia.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Archivo Provincial

Legajo DH 2 No. 4

Gor. político de Alava.
Vitoria 3 de Nov.
de 1821.

Excmo. Sr. Jefe político superior de esta Provincia, Vitoria Rodríguez, Nicolasa Uriarte, Dominica Ortíz de Lavate, y Casimira Iturriz, por si y á nombre de otras treinta y cuatro forenses de esta ciudad, con el debido respeto hacen á V.S. presente: que cuando proclamadas las nuevas instituciones se les habia asegurado que su subsistencia suya y la de sus familias quedaba garantida mal por brevedad y deducción que nunca en la libre venta ó reventa de sus generos, cuando la libertad que consiste en hacer todo lo que la ley no prohibe, ha apoyado sus providencias, sonado tantas veces en la misma plara en que se halla la ley á fin de tomar una de constitucional; cuando se les habia hecho ver que su industria no podia hallar obstáculo alguno por que aliova mal. repitidas quejas verba que nunca se mira protegida por la ley fundamental del Estado, se les quiere hoy privar de estos sagrados derechos tratarlos con una inhumanidad y opresion que jamas experimentaron en tiempo del gobierno absoluto.

Mica Herrera

Si Señor, la providencia del ayuntamiento ó de los procuradores sindicos por la que han dispuesto que solo vendan en la plara las que han arrendado los pabellones erigidos en ella, y que las demas se retiren no solo de esta, sino de la plara vieja y sus inmediaciones, ha llenado de luto y angustia á las expnentes, porque librando su existencia en este oficio alejandolos de los puestos vendibles, es lo mismo que haberles disparado á todas ellas y á sus familias un cañonazo por cuanto les expone á perecer de miseria. Hoy ha sido un dia de desesperacion para mas de veinte y siete familias que se han visto precisadas á levantar sus justos clamores al ver la inhumanidad con que se les ha tratado; y á no ser por un oficial de ejército que ha contenido el furor de

los alguaciles quere habian empeñado en privarles de la fruta arrebatando los cestos que tenian delante de si, se hubie-
ra visto expuesta la tranquilidad publica, por que no habia
uno que no se resentiese de la injusticia de semejante providen-
cia.

En situacion tan critica no tienen las suplicantes otro re-
medio que acudir á la rectitud de S. S. que no podria mirar con
indiferencia el que se ataque impunemente la propiedad de
las exponeutes, dictando ordenes que no sirven mas que pa-
ra irritar los animos y hacer odioso el sistema; porque
á la verdad si la plaza nueva ha sido siempre el sitio publi-
co en que las revendedoras de frutos y otros comestibles han
ganado su subsistencia; si el vecindario ha estado en una
propension continuada; ¿que reason hay para que repentina-
mente se les prive de este ejercicio? ¿y á que fin hacer en
ella esos dos pabellones que tanto afectan el aspecto pu-
blico, y hacer que vendan en ellos tan solo diez y ocho
mujeres que nada mas caben, y prohibir á las demás
absolutamente su venta, porque no han arrendado los
expocionados puestos obligandose á pagar como las otras me-
dio real diario? Señor, ¿que reason hay para quere introduz-
ca una novedad de esta naturaleza? Si la plaza de la foun-
titucion es plaza del mercado, todas pueden vender libre-
mente sin pagar arriendo como lo han hecho desde tiem-
po inmemorial, y no ha debido ni podido establecerse
esos pabellones en oposicion á la libertad de que antes
gozaban y ahora se halla apoyada mas que nunca
por la fountitucion de la Monarquia; á mas de que la exis-
tencia de veinte y ocho familias que dependen de este ra-
mo no debió ser indiferente á los opros del Ayuntamiento
to que acaba de meterles el puñal en su seno, prefiriendo
el merquino interes de quatro mil r. en que se ha renunciado

el primer pabellón á la subintendencia de las ciudades

Y pues entra en las atribuciones de S. S. el mirar por la seguridad de las personas y bienes de los habitantes de su Provincia y el ejecutar y hacer ejecutar las leyes y ordenes del Gobierno, estan las suplicantes confiadas de que dictará la providencia correspondiente á fin de que el Ayuntamiento de esta Ciudad atemperandose á la letra y espíritu de la constitucion y decretos de las Cortes, no moleste á las suplicantes en el goce que han estado de vender su fruta y otros comestibles en la misma plaza, pues no siendo esto contra la salubridad publica como no lo es, querer privarles de esta libertad es infringir el decreto de 8 de Junio de 1813. por el cual se ven quitadas todas las trabas á la industria: por todo lo cual

A V. S. sup^{can} se digne admitir esta exposicion dictando con la brevedad posible las ordenes correspondientes a favor de las presentantes, cuya vida y la de sus familias se ve amenazada al frente de las medidas tomadas por el Ayuntamiento ó sus procuradores síndicos que tratan de privarles del medio de subsistir. Dios que á S. S. muchos años
Vitoria 3 de Noviembre de 1821.

Por las expouentes que no saben firmar

Eugenio Díaz

Decreto. Vase á informe de los Señores D. Casimiro Lavre de Gana, y Prores Síndicos. De creto por los Señores del Ayuntamiento

Constitucional de esta Ciudad de Victoria y su
Jurisdiccion, en el extraordinario celebrado
este dia tres de Noviembre de mil ochocien
tos Veinte y uno, de que yo el Sr. Proen ausen
cia de D. Mariano Souza de Larrea su Secretario

do y fee #

Intendi
Juan Agustin de
Morales